



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°046
REPROGRAMAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2019-00107-00

El Dovio Valle, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.211.578, quien fuere designado como auxiliar de la justicia en calidad de secuestro dentro del proceso de la referencia, mediante escrito presentado el pasado 24 de septiembre de los corrientes, solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día martes cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), toda vez que, para esa misma fecha, ya le había sido programada diligencia de secuestro en el municipio de Obando (V) y teniendo en cuenta las fechas propuestas por el mismo para la realización de su práctica, considera esta judicatura, se torna procedente tal pedimento. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V);

R E S U E L V E :

ÚNICO: REPROGRAMAR para el día jueves (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-54488, de propiedad de la demandada **ROSA LUZ NARANJO OROZCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599b954749ee61838f6fb1bd48cdb9ce9e4a3247eb52ffd31bf9a2d1d7f53042**
Documento generado en 01/10/2021 01:35:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 047
MOTIVO: FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2020-00017-00

El Dovio Valle, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.211.578, quien fuere designado como auxiliar de la justicia en calidad de secuestro dentro del proceso de la referencia, mediante escrito presentado el pasado 24 de septiembre de los corrientes, solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día martes cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), toda vez que, para esa misma fecha, ya le había sido programada diligencia de secuestro en el municipio de Obando (V) y teniendo en cuenta las fechas propuestas por el mismo para la realización de su práctica, considera esta judicatura, se torna procedente tal pedimento. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V);

R E S U E L V E :

ÚNICO: REPROGRAMAR para el día jueves (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-57397, de propiedad de la demandada **ROSA LUZ NARANJO OROZCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28583df17bb014350c3d4518b5e0d5c6a9e3a2adf96f9308e96384e2375207d5**
Documento generado en 01/10/2021 01:36:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°312
MOTIVO: INADMITIR TRAMITE**

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: María Mercedes Chamorro Bobadilla

Demandado: María del Carmen Tirado Molina y otros

Rad. Int: 2021-00073-00

El Dovio Valle, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderado por la señora **MARÍA MERCEDES CHAMORRO BOBADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.877.420, en contra de **MARÍA DEL CARMEN TIRADO MOLINA y otros**, es preciso indicar que, del análisis de los mismos, observa esta judicatura que no reúne los requisitos formales contemplados en artículo 82, numerales 2 y 11 del C.G.P., en concordancia con el artículo Art. 90 numeral 1 de la misma obra, por las siguientes situaciones:

Sea lo primero indicar que, a más de indicar la dirección física o electrónica de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 de C.G.P., se debe indicar su domicilio tal como lo establece el numeral 2° del mismo precepto normativo, pues no puede confundirse el domicilio y la dirección indicada, a pesar de que en ocasiones pueden coincidir, situación que debe ser advertida por la parte demandante, toda vez que, según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), 01/29/2016 M. P. Ariel Salazar, el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.

Por otra parte, solicita la parte actora se haga la inscripción de los demandados en el registro nacional de personas emplazadas. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que lo solicitado es la consecuencia de la solicitud de emplazamiento, misma que procede cuando el demandante manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado de conformidad con el artículo 293 del CGP, por tal motivo deberá, si desconoce el lugar donde puedan ser citados los demandados, solicitar el respectivo emplazamiento de cada uno de ellos indicando su nombre y número de identificación y no su consecuencia, que entre otras procede cuando se inscriba la demanda y se aporten las fotografías de la instalación de la valla de conformidad con lo establecido en el numeral 7, literal g del artículo 375 Ibidem.

En razón de lo inmediatamente anterior, se exhorta al profesional del derecho dar claridad respecto de dichas situaciones. Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del CGP;

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la anterior solicitud para el trámite de un **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado a través de apoderada por la señora **MARÍA MERCEDES CHAMORRO BOBADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°38.877.420, en contra de **MARÍA DEL CARMEN TIRADO MOLINA y otros**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado **JAVIER MAURICIO RUIZ GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.553.957 y portador de la tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



profesional número 189.454 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y al mandato por él recibido, con dirección de notificaciones en la Carrera 9 N° 9-75, de Roldanillo-Valle, teléfono: 310 752 1756, correo electrónico maurorui1810@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16242bab506e0bf7a2926430baad7fba22a08bf5bf75e19878635888a990a91c**
Documento generado en 01/10/2021 09:00:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA</p>
--	---	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°313
MOTIVO: ADMITIR TRÁMITE**

Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Luis Fernando Muñoz Muñoz

Demandado: Alexandra Perea Bautista y otros

Rad. Int: 2021-00074-00

El Dovio Valle, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la admisión de la presente demanda para el trámite de un **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, a través apoderada judicial, en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA** y otros.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

El señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.872, a través de apoderada, presentó el día 14 de septiembre de los corrientes demanda para el trámite de un **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** en contra en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.639, **ITALIA PEREA DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.965, **NELLY PEREA DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.777.079, **IRLANDA PEREA DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.839, **LUIS MARIO PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.941, **JHON JAIN PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.228, **ASBEL PEREA GÁLVEZ, CARLOS HERNÁN, ALEXANDRA, ROBERTO TULIO, HEMEL, JHONSON y HELMER PEREA BAUTISTA, NELLY PEREA GONZÁLEZ, CARLOS AUGUSTO CAVIEDES ARCILA** y demás personas indeterminadas.

Dentro del libelo introductorio, la parte interesada invoca al juzgado, como “*PRETENSIONES*”, entre otras, las siguientes: **1) Que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria N°380-11107 al señor LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, por haberlo adquirido por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**. Mismo que corresponde a un local o salón ubicado en el área urbana del municipio de El Dovio (V) en la carrera 8° con calle 7 Esquina, costado sur de la plaza principal, edificado sobre un solar que mide 14 metros por la carrera 8 y 20 metros por la Calle 7, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos están consignados en la Escritura Pública N°94 del 07 de abril de 2003, elevada en la Notaría Única del Círculo de El Dovio (V) y; **2) Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N°380-11107, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.**

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por el profesional del derecho, pasa el juzgado a exponer las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Previa revisión de las piezas procesales que integran el plenario, observa este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, por tal motivo avocará su conocimiento y procederá a su admisión por tratarse de un asunto de menor cuantía al cual se le imprimirá el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>EXCELENCIA PROFRONTERIZACIÓN ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	---

Ahora, como el presente asunto se estima de menor cuantía, en razón a que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012 y de acuerdo al criterio unificado del Tribunal Superior de Buga Valle mediante Providencia de fecha 5 de marzo de 2015 (Auto No.094), proferida dentro del expediente radicado bajo el número 76-834-31-03-001-2013-00067-00, en Sala Plena Especializada (Civil Familia), los procesos de pertenencia de mínima y menor cuantía son de competencia de los jueces municipales en única y primera instancia.

Con relación a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que ésta indica desconocer la dirección actual donde puedan ser citados los demandados, el juzgado ordenará el emplazamiento de los mismos en los términos del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. De igual manera, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con interés jurídico en el presente asunto conforme lo dispone el artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

Igualmente se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria N°380-11107, mismo que corresponde a un local o salón ubicado en el área urbana del municipio de El Dovio (V) en la carrera 8º con calle 7 Esquina, costado sur de la plaza principal, edificado sobre un solar que mide 14 metros por la carrera 8 y 20 metros por la Calle 7, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos están consignados en la Escritura Pública N°94 del 07 de abril de 2003, elevada en la Notaría Única del Círculo de El Dovio (V), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, librando para ello el oficio correspondiente.

En este mismo orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual forma y en consonancia con el precitado precepto normativo, en su numeral 7, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con todos los presupuestos exigidos en dicha norma, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda para el trámite de un proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurada por el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.872, a través de apoderada y en contra de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.639, **ITALIA PEREA DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.965, **NELLY PEREA DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.777.079, **IRLANDA PEREA DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.839, **LUIS MARIO PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.941, **JHON JAIN PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.228, **ASBEL PEREA GÁLVEZ**,

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO	 ERES <small>EXCELENCIA PROFESSIONALIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</small>
--	--	---

CARLOS HERNÁN, ALEXANDRA, ROBERTO TULIO, HEMEL, JHONSON y HELMER PEREA BAUTISTA, NELLY PEREA GONZÁLEZ, CARLOS AUGUSTO CAVIEDES ARCILA y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

2.- ORDENAR el emplazamiento de **ELSA AIDE PEREA DE URDINOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.639, **ITALIA PEREA DE CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.965, **NELLY PEREA DE BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.777.079, **IRLANDA PEREA DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.890.839, **LUIS MARIO PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.190.941, **JHON JAIN PEREA BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.264.228, **ASBEL PEREA GÁLVEZ, CARLOS HERNÁN, ALEXANDRA, ROBERTO TULIO, HEMEL, JHONSON y HELMER PEREA BAUTISTA, NELLY PEREA GONZÁLEZ, CARLOS AUGUSTO CAVIEDES ARCILA**, así como también de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte demandante, para que se presenten a hacer valer oportunamente sus derechos y se les corra el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, conforme lo dispuesto en los artículos 293, 369 y 375 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se procederá mediante la inclusión del nombre de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y el juzgado que las requiere, para tal fin se exhorta a la parte demandante para que allegue la respectiva comunicación, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a efectos de que sea incluida dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un (1) mes después de publicada la información en dicho registro, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375, numeral 7, literal g, inciso 6 del C.G.P.

3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 375 de la misma obra.

4.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria N°380-11107, mismo que corresponde a un local o salón ubicado en el área urbana del municipio de El Dovio (V) en la carrera 8° con calle 7 Esquina, costado sur de la plaza principal, edificado sobre un solar que mide 14 metros por la carrera 8 y 20 metros por la Calle 7, con todas sus mejoras y anexidades, cuyos linderos están consignados en la Escritura Pública N°94 del 07 de abril de 2003, elevada en la Notaría Única del Círculo de El Dovio (V), acorde al contenido del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

5.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines legales pertinentes.

6.- ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales para tal efecto.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA TRANSPARENCIA SUPERRACIÓN</p>
--	--	--

7.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada **MARÍA FERNANDA CASTAÑO GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.060.231 y portadora de la tarjeta profesional número 306.140 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso y al mandato por ella recibido, con dirección de notificaciones en la Carrera 7 N° 9-55, Bario La Asunción del municipio de Roldanillo-Valle, teléfono: 314 573 5841, correo electrónico oklanmafe@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a14ce8e16bbe67e9e86548f6b151267e725272468190b0bbec55235ddab8705b
Documento generado en 01/10/2021 10:17:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>